

RESOLUCIÓN N° 1970 del 20 DE AGOSTO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

El funcionario competente del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Ordenanza No. 00066 de 2012 y Decreto No. 00164 de 2013 y;

CONSIDERANDO

Que obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la Liquidación Oficial de Aforo No. 11954 del 2/12/2019, en la cual consta una **obligación clara, expresa y actualmente exigible**, a favor del Departamento del Cesar y en contra de PARDO MENDEZ HERNANDO identificado con Cédula No. 18122387, por concepto de **IMPUESTO DE VEHÍCULO**, correspondiente al periodo fiscal de 2012-2013-2014-2015-2016 en cuantía de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (4751900)** Documento que **presta mérito ejecutivo** de conformidad con el artículo 367 del Estatuto de Rentas Departamental (ordenanza 0066 de 2012) y el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido pagada por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 363 y siguientes del Estatuto de Rentas Departamental y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

En mérito de lo expuesto, el funcionario responsable del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa de Cobro Coactivo, a favor del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, y en contra del deudor PARDO MENDEZ HERNANDO, con cédula No. 18122387, por la suma de () por los conceptos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario; artículo 223 del Estatuto de Rentas Departamental, más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a (dirección del ejecutado) para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificado el mandamiento de pago, para cancelar la deuda mediante consignación a órdenes del DEPARTAMENTO DEL CESAR- Fondo de Jurisdicción Coactiva, NIT. 892.399.999-1, en la cuenta de ahorros **No. 220300185493 del Banco Popular**, y allegue la prueba del pago dentro de los tres (3) días siguientes a este despacho o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinente, conforme al artículo 371 del estatuto de Rentas Departamental y el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Librense los oficios correspondientes.

QUINTO: Contra la presente resolución no precede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Estatuto de Rentas Departamental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENIFRED CAMPO BELTRAN

Subgrupo Recursos y Ejecuciones Fiscales
Grupo Gestión de Rentas

Proyectó: Gladis Molinares